

ESTATUTOS FUTPRO

**ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS
PROFESIONALES**



FUTPRO

ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y PERSONALIDAD JURÍDICA	2
CAPÍTULO II: DURACIÓN, EJERCICIO ECONÓMICO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO	2
CAPÍTULO III: FINES Y FUNCIONES	3
TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.....	7
CAPÍTULO I: ÁMBITO PROFESIONAL Y REQUISITO DE ADMISIÓN	7
CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIADAS.....	8
CAPÍTULO III: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADA	11
TÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	12
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	12
CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADAS	12
CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA.....	16
CAPÍTULO IV: LA PRESIDENTA	21
CAPÍTULO V: VIDEPRESIDENTA, SECRETARIA Y VOCALES	23
TÍTULO CUARTO. FALTAS DISCIPLINARIAS	25
CAÍTULO I. FALTAS DISCIPLINARIAS.....	25
CAPÍTULO II. SANCIONES.....	27
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	28
TÍTULO QUINTO. DISLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	30
TÍTULO SEXTO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	31
TÍTULO SÉPTIMO. RECURSOS ECONÓMICOS	32

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I:

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 1.- Denominación, régimen jurídico y personalidad jurídica

1. Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES", en siglas FUTPRO, se constituye una asociación sin ánimo de lucro regulada por principios democráticos, de carácter sindical al amparo de lo previsto en los arts. 7 y 28 de la Constitución Española y conforme a la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.
2. La Asociación se registrará, además de por los presentes Estatutos, por las Normas del Régimen Interno que, en su caso, redacte la Junta Directiva de FUTPRO, previa aprobación por la Asamblea General de Afiliadas.
3. La Asociación goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

CAPÍTULO II:

DURACIÓN, EJERCICIO ECONÓMICO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2.- Duración, ejercicio económico y ámbito de actuación

1. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
3. El ámbito de actuación será en todo el territorio español.

ARTÍCULO 3.- Domicilio

1. La FUTPRO tiene su domicilio social en **Carrer del Bruc, 149 – 08037 de Barcelona** pudiendo abrir delegaciones y oficinas en cualquier lugar del territorio español si fuera el caso.
2. El cambio del domicilio social dentro o fuera de Barcelona, así como el establecimiento de delegaciones u oficinas o el traslado de éstas dentro o fuera de Barcelona, requerirán su aprobación por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III:

FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- Fines de la asociación

1. En general corresponde a la Asociación de Futbolistas Profesionales la ordenación del ejercicio de la profesión de las futbolistas asociadas, la representación de las mismas, así como la defensa de sus intereses profesionales, tanto en el ámbito nacional, como en el internacional.
2. A modo enunciativo, pero no limitativo, son fines específicos de la Asociación, entre otros:
 - A) Orientar, asesorar y defender a sus afiliadas en todo aquello que concierna a su actividad deportiva, y en su caso, profesional.
 - B) Representar y proteger los intereses colectivos y la imagen de sus afiliadas ante toda clase de personas, entidades, organismos públicos o privados ya sean españoles o extranjeros.
 - C) Contribuir con sus actividades y propuestas dirigidas a los organismos competentes, de ámbito estatal o internacional, relacionadas con el fomento, desarrollo y perfeccionamiento del deporte del fútbol femenino, asumiendo, si fuera el caso, todas aquellas funciones que le fueran delegadas de conformidad con la legislación vigente.
 - D) Favorecer y promover la armonía y la colaboración entre las afiliadas, así

como entre estas últimas y los restantes estamentos del fútbol y deportivos.

- E) Promover actividades dirigidas al mantenimiento de la promoción profesional, la ocupación efectiva y demás derechos laborales de las futbolistas profesionales; así como a la Formación de las Futbolistas para su posterior inserción en el mercado laboral y cuantas otras mejoren la situación de las futbolistas profesionales a la finalización de su carrera deportiva; incluyendo la constitución, en su caso, con carácter altruista, de un fondo de emergencia para atender a las afiliadas que se hallen en situación de necesidad.
- F) Ejercer la actividad sindical, caracterizada por la existencia de otra parte ligada al titular del derecho por una relación de servicio, y ante la que se ejercita, siendo su expresión una serie de derechos como los de huelga, reunión, negociación colectiva laboral, adopción de medidas de conflictos colectivos e individuales de trabajo, presentación de candidaturas para la elección de comités de empresa y delegados de personal (o de los correspondientes órganos de las administraciones públicas) en los términos previstos en las normas correspondientes, diálogo social y participación institucional en los organismos públicos de las administraciones públicas laborales.
- G) Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural de sus afiliadas.
- H) Fomentar y promover los valores de respeto, tolerancia e integridad en el ámbito del fútbol.
- I) Contribuir a promover la igualdad de género en el ámbito del fútbol.
- J) Todos aquellos otros que deriven de los fines anteriores o los complementen.

ARTÍCULO 5.- Funciones de la asociación

5.1. Son funciones de la FUTPRO, entre otras:

- A) Servir de vía de participación en las tareas de interés deportivo general, de acuerdo con las leyes.
- B) Colaborar con la Administración, la Real Federación Española de Fútbol, la Liga Nacional de Fútbol Femenino Profesional y demás instituciones y entidades deportivas, mediante la realización de estudios, emisión de informes, organización de eventos, elaboración de estadísticas y cualesquiera otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerde proponer por propia iniciativa.
- C) Ostentar la representación que establezcan la Leyes para el cumplimiento de sus fines.
- D) Participar en los Consejos u Organismos de la Administración y en los órganos de gestión y gobierno de la Real Federación Española de Fútbol, así como colaborar con las distintas instituciones que correspondan en aquellas actividades que se relacionen con el ejercicio de la profesión de futbolistas.
- E) Participar, conforme a la normativa vigente, en la ordenación del deporte del Fútbol conjuntamente con aquellas entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales que tengan competencias sobre la organización deportiva.
- F) Ostentar, dentro de cada ámbito territorial, la representación de la imagen colectiva de sus afiliadas y la defensa y protección de la profesión de futbolista ante los particulares, las administraciones, instituciones, tribunales y demás entidades ya sean de ámbito nacional o internacional, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses de las afiliadas.
- G) Procurar la armonía y la colaboración entre las afiliadas.
- H) Organizar actividades y servicios comunes de interés para las afiliadas a nivel personal o colectivo, de carácter profesional, formativo, cultural,

asistencial, de previsión y cualquier otra naturaleza análoga, así como aquéllas que permitan recaudar aquellos medios o recursos precisos para el cumplimiento de los fines propuestos.

- I) Asumir la representación de las afiliadas ante entidades similares, tanto nacionales como internacionales.
- J) Organizar, con carácter estatal, instituciones, mutualidades y servicios de asistencia y previsión, así como la aplicación a sus afiliadas del sistema de seguridad social más adecuado.
- K) Solicitar, a través de la Junta Directiva, préstamos, líneas de crédito y otras formas de financiamiento tanto de instituciones bancarias como de entidades privadas y públicas, con el fin de cumplir con sus objetivos y llevar a cabo sus actividades estatutarias.
- L) Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de las afiliadas colaborando con la Administración Pública, la Real Federación Española de Fútbol y la Liga Nacional de Fútbol Femenino Profesional en la medida que resulte necesario.
- M) Informar sobre los proyectos de disposiciones generales que afecten directamente al ejercicio del fútbol en los términos previstos por la legislación vigente.
- N) Ofrecer todo tipo de asesoramiento legal a las afiliadas.
- O) Todas aquellas funciones que se contemplen en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, y en general cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de las afiliadas.
- P) Integrarse en organizaciones internacionales que persigan fines de naturaleza sindical.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I:

ÁMBITO PROFESIONAL Y REQUISITO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6.- Ámbito profesional

1. La Asociación la constituyen las futbolistas que tengan como profesión la práctica del fútbol y que se afilien a la misma, y aquellas que, habiendo sido afiliadas, mantengan esta condición después de finalizada su actividad profesional.
2. Las futbolistas extranjeras que militen en un club español también podrán asociarse en las mismas condiciones que las demás afiliadas de nacionalidad española.
3. Las asociadas que abandonen la práctica del fútbol como profesión, podrán continuar asociadas como no ejercientes.

ARTÍCULO 7.- Requisito de admisión

1. La solicitud de ingreso en la Asociación será efectuada mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, acompañado de la documentación necesaria.
2. En caso de que la solicitud reúna los requisitos necesarios y una vez sea abonada la cuota de entrada prevista en aquel momento por la Asamblea General de Afiliadas, se procederá a incluir dicha solicitud en el registro de afiliadas. En el caso de que la Junta Directiva considere que la solicitud no reúne los requisitos exigidos, denegará la inscripción a la solicitante, a través de acuerdo motivado.

CAPÍTULO II:

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 8.- Derechos de las asociadas

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, pudiendo formular ruegos y preguntas. No obstante, los miembros no ejercientes tendrán derecho a voz, pero no a voto, en aquellos asuntos a tratar en las mencionadas Asambleas Generales que, a juicio de la Junta Directiva, no les afecten.
2. Presentar cuantas propuestas juzguen necesarias en interés de la profesión de la futbolista y mejora en general de la misma. Para que dichas propuestas sean tratadas por la Asamblea General de Afiliadas deberán presentarse en el domicilio social de la Asociación dentro del horario laboral de la misma, con firma original manuscrita acompañando copia de DNI/Pasaporte/NIE en vigor por, al menos, un tercio del total de las afiliadas.
3. Ser electora y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación y para las Delegadas de Personal.
4. Delegar su derecho a voto en otro miembro de la Asociación en la forma y con los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos y, en su caso, en su Reglamento de desarrollo.
5. Formar parte de cualquier comisión para la que sea designada por la Junta Directiva.
6. Tener acceso a la documentación de la Asociación, entre la convocatoria de la Asamblea General de Asociadas y su celebración, en todo aquello que esté relacionado con el orden del día de la misma.
7. Ser defendida por la Asociación en cuantos asuntos estén relacionados con el ejercicio de su profesión de futbolista o con motivo del mismo.
8. Ser representada por la Junta Directiva o la Presidenta, según acuerde la primera, siendo asistida, en su caso, por el abogado y el procurador que aquélla designe cuando lo necesite, a fin de ejercer acciones o excepciones, relacionadas con el ejercicio y la práctica del fútbol, ante todo tipo de

Autoridades, Tribunales, Entidades, así como personas físicas o jurídicas.

9. Solicitar, a través de la Junta de Directiva o de quien ésta designe en la forma y condiciones establecidas por aquélla, el cobro de las retribuciones devengadas y no percibidas en el ejercicio de su profesión como futbolista.
10. Ejercer cuantos derechos se deduzcan de estos Estatutos y demás disposiciones de desarrollo.
11. Utilizar cuantos servicios establezca la Asociación, conforme a los requisitos que estuvieran previstos al efecto.

ARTÍCULO 9.- Deberes de las asociadas

1. Acatar los presentes Estatutos y demás disposiciones que lo desarrollen, así como los acuerdos válidamente adoptados por los diferentes órganos de la Asociación.
2. Estar al corriente de pago de las cuotas acordadas por la Asamblea General de Afiliadas, que deberán hacerse efectivas en la forma y tiempo que la Junta Directiva determine.
3. La afiliada que por razones de enfermedad u otras causas que no le sean imputables se encuentre momentáneamente inactiva en lo que a la práctica de la profesión se refiere y sin obtener remuneración alguna, podrá solicitar a la Junta Directiva ser eximida del pago de la cuota en su condición de afiliada, durante el tiempo que dure dicha situación. Acordada la exención, una vez desaparecidas las causas que la motivaron, la afiliada deberá comunicarlo de inmediato a la Asociación, so pena de las sanciones previstas en estos Estatutos.
4. Asistir, con la debida diligencia, a las reuniones de los diferentes órganos de la Asociación de los que formaran parte y hubieren sido convocadas.
5. Cumplir aquellos Convenios que la Asociación, a través de sus órganos competentes, concierten con terceras personas o entidades.
6. Guardar la consideración y el respeto debido: a los miembros de la Asociación, a las demás compañeras de profesión, al público, a los empleados de la FUTPRO.
7. Ejercer las afiliadas en activo la profesión de futbolista con la ética y la diligencia debida, poniendo el máximo respeto con las compañeras dentro y fuera del terreno de juego.

8. Contribuir al cumplimiento de los fines asociativos.
9. Acatar las resoluciones de los distintos órganos de la Asociación en caso de discrepancia entre afiliadas.
10. Mantener, en todo momento, actualizados los datos personales y de contacto facilitados al sindicato.
11. Cumplir con la legislación referida a luchar contra las apuestas ilegales y amaños de partidos y contra aquellas prácticas que van contra la integridad en la actividad futbolística.
12. Todos aquellos otros inherentes a su condición de asociada.

ARTÍCULO 10.- Cesión de derechos para uso colectivo

La afiliación a FUTPRO implica la cesión automática, gratuita y universal a la Asociación de los derechos de uso colectivo y exclusivo de la imagen, de la voz, del nombre y del "apodo" de las afiliadas en relación con la actividad profesional desarrollada por los mismos y a la reproducción gráfica, fotográfica o por cualquier otro medio de captación, reproducción o publicación incluso a través de las nuevas tecnologías (internet, aplicaciones de telefonía móviles, tablets, PC y similares) de los mencionados derechos, para su promoción y/o comercialización en cualquier forma legal tales como juegos, colecciones de cromos, "pops up" y similares, junto con los respectivos soportes técnicos o álbumes para coleccionarlos, en su caso.

Se entenderá que el uso de los derechos es colectivo cuando su utilización afecte al menos a 5 afiliadas.

FUTPRO podrá ejercer tales derechos directamente o por medio de entidades o sociedades por ella misma constituidas o mediante la cesión, incluso a cambio de pago, de licencias o autorizaciones a terceros; los recursos así obtenidos serán destinados para ayuda o asistencia de las afiliadas, así como para la realización de objetivos sociales.

Los derechos cedidos a FUTPRO en virtud del presente artículo se extinguirán para cada afiliada si dejara de ser miembro de FUTPRO de conformidad con el artículo 11 de los presentes Estatutos, si bien, los contratos suscritos por FUTPRO sobre tales derechos con anterioridad a la fecha de extinción de éstos se mantendrán en vigor hasta la finalización de los citados contratos.

FUTPRO tiene derecho a tomar todas las medidas y acciones necesarias y oportunas, incluso ante los Tribunales, para la tutela de los derechos de imagen, voz, nombre y "apodo" de las afiliadas con arreglo a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III:

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADA

ARTÍCULO II.- Pérdida de la condición de asociada

La cualidad de miembro se pierde:

1. Por dimisión o baja voluntaria comunicada por escrito dirigido a la Junta Directiva. Si, posteriormente, se solicitara de nuevo la reincorporación, habrán de seguirse los mismos trámites que para una solicitud de admisión.
2. Por expulsión, según lo previsto en los presentes Estatutos, mediante la adopción por la Junta Directiva u otro órgano competente, de una Resolución sancionadora, previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario conforme al título CUARTO de estos Estatutos, en el que se dará audiencia a la interesada; reservada a aquellos supuestos tipificados en el artículo 36 de estos Estatutos.
3. Por el retraso en el pago de las cuotas correspondientes a un importe superior a un año.
4. Por defunción, por declaración legal de ausencia o fallecimiento.
5. Por resolución judicial firme que afecte a su capacidad de obrar.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- Los órganos

Los órganos son:

- Asamblea General de Afiliadas.
- Junta Directiva.
- Presidenta.

CAPÍTULO II:

ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADAS

ARTÍCULO 13.- Definición

La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad de la Asociación en aquellas materias que le vienen atribuidas por Ley y por los presentes Estatutos, y está integrada por todas las afiliadas inscritas en FUTPRO.

ARTÍCULO 14.- Convocatoria de la asamblea y clases de convocatoria

Se dividen en dos, y ambas pueden ser realizadas presencial o telemáticamente:

1. Asamblea General Ordinaria, que se reunirá una vez al año al menos, convocada por la Junta Directiva.
2. Asamblea General Extraordinaria, que podrá ser convocada:
 - A) Cuando lo acuerde la Presidenta.
 - B) Cuando lo acuerde la Junta Directiva.
 - C) Cuando lo soliciten un tercio de las afiliadas por escrito, mediante un documento que deberá presentarse en el domicilio social de FUTPRO

firmado y con copia de DNI/Pasaporte/NIE en vigor.

D) Mediante acuerdo de la propia Asamblea General.

3. Para que la Asamblea General Extraordinaria sea convocada a petición de las afiliadas, éstas habrán de dirigirse por escrito a la Junta Directiva indicando los asuntos a tratar y la correspondiente propuesta de resolución, debiendo la Junta Directiva convocar la Asamblea General dentro del plazo de treinta días naturales siguientes desde la fecha de recepción del escrito, y, a su vez, su celebración no podrá exceder de treinta días naturales siguientes desde la convocatoria, e incluir en el orden del día de la reunión los asuntos a que la misma se refiera, así como aquellos otros que estime oportunos.
4. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, se harán por escrito, firmado por la Presidenta, con al menos veinte días naturales de antelación a la fecha de celebración, para las ordinarias, y quince días naturales para las extraordinarias e irán acompañadas del orden del día correspondiente. No obstante, las Asambleas Generales Extraordinarias, en supuestos de urgencia justificada, podrán ser convocadas con una antelación mínima de cinco días.
5. Las convocatorias se cursarán personalmente a cada uno de las afiliadas, por correo electrónico o cualquier otro medio que permita acreditar el envío de las mismas. Las convocatorias serán publicadas en la página web, o en la intranet de FUTPRO.
6. Todas las afiliadas tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales, pero los miembros no ejercientes tendrán derecho a voz, pero no a voto en los temas que, a juicio de la Junta Directiva, no les afecten.

ARTÍCULO 15.- Voto delegado

Aquellas afiliadas a las que no les sea posible la asistencia personal a la Asamblea General, podrán delegar su representación en el miembro que ellas consideren.

Cada delegación será expresa y por escrito para cada reunión, donde deberá figurar el nombre y apellidos de ambas partes, así como la firma y acompañar copia de DNI/Pasaporte/NIE en vigor.

Esta delegación deberá aportarse al domicilio social de la FUTPRO antes del último día laborable a la fecha de celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- Constitución de la asamblea general

1. La Asamblea General de Afiliadas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representadas la mayoría de las Afiliadas con derecho a voto.
2. Si en la primera convocatoria no hubiera el número suficiente de afiliadas asistentes presentes o representadas, podrá celebrarse la Asamblea General, en segunda convocatoria, transcurrida media hora, cualquiera que sea el número de las Afiliadas asistentes presentes o representadas, con derecho a voto.
3. En la comunicación de la convocatoria se hará constar, como mínimo, el orden del día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración, en primera y segunda convocatoria.
4. Para la validez y eficacia de las deliberaciones y de los acuerdos de la Asamblea General, será requisito imprescindible la concurrencia de la Presidenta o quien haga sus veces, así como la presencia de la Secretaria o quién, en su caso, le sustituya.

ARTÍCULO 17.- Requisitos para la adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General de Afiliadas deberán ser adoptados por la mayoría simple de votos de las asistentes a la misma o que se hallen debidamente representadas, salvo lo dispuesto para la disolución de la Asociación, y serán vinculantes para la totalidad de las afiliadas.
2. Las votaciones serán secretas cuando lo pidan, por lo menos, un veinticinco por ciento (25%) de las afiliadas presentes o representadas, o cuando se refieran a cuestiones cuya índole así lo aconseje a juicio de la Presidenta.

ARTÍCULO 18.- Acta de la asamblea general

1. De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantarán las correspondientes actas, a las que se acompañará un anexo en el que se incluirá

una relación de las afiliadas asistentes a la misma. En dichas actas se expresará el lugar y la fecha de las mismas, un resumen de los asuntos debatidos, así como de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones y demás requisitos legales.

2. El acta levantada de cada reunión deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea General, ya sea en la misma sesión o en la posterior de la misma naturaleza.
3. Dichas actas se extenderán en un libro especial firmado por la Secretaria con el visto bueno de la Presidenta.

ARTÍCULO 19.- Competencias de la asamblea general

1. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria de Afiliadas el estudio y, en su caso, la aprobación si procede:
 - A) Del acta de la sesión anterior.
 - B) De la Memoria Anual, elaborada por la Junta Directiva.
 - C) De las cuentas anuales de ingresos y gastos conforme a la legislación aplicable, auditados por un censor jurado de cuentas.
 - D) Del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente.
 - E) Del presupuesto extraordinario de ingresos y gastos, si procede.
 - F) Del Plan General de Actuación.
 - G) De la cuantía de las cuotas de entrada y periódicas a pagar por las afiliadas en la forma y tiempo que se acuerde.
 - H) De las cuotas extraordinarias a pagar por las afiliadas en la forma y tiempo que se acuerde.
 - I) De los asuntos y propuestas que figuren en el orden del día correspondiente a la reunión de que se trate.
2. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Afiliadas el estudio y, en su caso, la aprobación si procede:
 - A) De los Estatutos de la Asociación, así como la modificación de los

mismos.

- B) De sus Reglamentos de desarrollo, así como la modificación de los mismos.
- C) De la elección de la Presidenta de la Asociación y demás miembros de la Junta Directiva.
- D) De los asuntos y propuestas que figuren en el orden del día correspondiente a la reunión de que se trate, convocada al efecto.

CAPÍTULO III: **JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 20.- Definición

En segundo grado, FUTPRO estará regida por la Junta Directiva, que es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Afiliadas, así como llevar plena dirección y gobierno de la Asociación, y ostenta la representación de ésta dentro del ámbito de sus propias competencias.

ARTÍCULO 21.- Composición

Se compone de:

- Presidenta.
- Vicepresidenta (si así se acuerda en Asamblea).
- Secretaria.
- Vocales (designados por la Asamblea General).

ARTÍCULO 22.- Elección de los miembros

1. La elección se realizará por medio de candidaturas. Cada una de ellas deberá ser firmada con la aceptación de las personas propuestas, y estar formalizada conforme a las normas del Procedimiento Electoral, conteniendo nombre, apellidos, DNI y firma de los integrantes con mención expresa de los puestos.
2. Podrán ser candidatas las afiliadas mayores de edad que ostenten la condición

de electoras, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y reúnan las condiciones exigidas por los presentes Estatutos y normas del Procedimiento Electoral.

3. Deberá mediar 30 días naturales como mínimo y 60 días naturales como máximo, debiendo facilitarse, dentro de ese tiempo, un plazo de 7 días naturales para que se den los siguientes procesos:
 - A) Presentación de las candidaturas.
 - B) Petición de inclusión para votar por correo.
 - C) Proceder al voto por correo.
4. La Junta Directiva elaborará las normas de un Reglamento Electoral para la elección de sus miembros, que deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Afiliadas, convocada a tal efecto y según los Estatutos.

ARTÍCULO 23.- Duración de los cargos

1. Los cargos durarán 4 años.
2. En caso de vacantes, dentro de cada mandato podrán cubrirse por nuevos miembros nombrados por la propia Junta Directiva, aunque deberán ser ratificados posteriormente por la Asamblea General más próxima. Queda exceptuado de este sistema el cargo de Presidenta de la Asociación y de Secretaria.
3. Los cargos de Presidenta y Secretaria, en caso de, cese o renuncia voluntaria, durante el período de cada mandato, serán cubiertos mediante acuerdo de la Junta Directiva de entre sus miembros existentes en ese momento en la Junta Directiva, que deberá ser ratificado posteriormente por la Asamblea General más próxima.

ARTÍCULO 24.- Cese de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva Cesarán:

1. A petición propia.
2. Por término del mandato.
3. Por muerte o incapacidad.

4. Por la pérdida de la condición de afiliada.
5. Por acuerdo adoptado por la Asamblea General transcurrido un tercio del mandato.

ARTÍCULO 25.- Reuniones, convocatorias y acuerdos de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al año, presencial o telemáticamente, en la fecha que señale la Presidenta de la Asociación, y con carácter extraordinario cuando lo requiera o soliciten la mayoría simple de sus miembros, o por acuerdo de la Asamblea General.
2. La asistencia a las reuniones será obligatoria para todos sus miembros, salvo que los ausentes justifiquen la imposibilidad de hacerlo, mediante comunicación dirigida a la Presidenta de la Asociación. Será motivo de amonestación una ausencia injustificada. Si las ausencias no justificadas fueran a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas, durante el período de su mandato, podrá acarrear la suspensión del cargo mediante acuerdo de la Junta Directiva.
3. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva se harán mediante comunicación efectuada por la Secretaria, por orden la Presidenta de la Asociación, con al menos veinticuatro horas de anticipación, a su fecha de celebración, e irán acompañadas del orden del día correspondiente. En dicho caso, la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella más de la mitad de sus miembros presentes o representados.
4. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria cuando concurran todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma, así como los asuntos a tratar, sin necesidad de que se cumplan los anteriores requisitos.
5. Para la validez y eficacia de las deliberaciones y de los acuerdos de la Junta Directiva, será requisito imprescindible la concurrencia de la Presidenta o quien haga sus veces, así como la presencia de la Secretaria o quién, en su caso, le sustituya.
6. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los miembros presentes, salvo que se requiera, conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos, una mayoría específica por los asuntos a tratar, siendo vinculantes los

acuerdos válidamente adoptados para todas las afiliadas.

7. Se levantarán actas de las reuniones, que deberán someterse a su aprobación por la Junta Directiva posterior, por la Secretaria con el visto bueno de la Presidenta. Dichas actas extenderán en un libro especial, firmado por la Secretaria con el visto bueno de la Presidenta.

ARTÍCULO 26.- Competencias de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva, teniendo en cuenta las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, las siguientes competencias:

1. Defender los derechos de las afiliadas ante los Organismos, Autoridades y Tribunales de todas clases y grados, tanto nacionales, como extranjeros e internacionales, así como promover ante ellos cuantas cuestiones juzgue beneficiosas para la profesión de la futbolista o para la Asociación misma, en especial, las propuestas que emanen de ella directamente.
2. Cuidar que se cumplan los Estatutos y Reglamentos que estén vigentes en la Asociación, y cuantos acuerdos tome la Asamblea General de Afiliadas, adoptando las medidas legales que juzgue convenientes para su mejor ejecución, dentro de los límites que le están señalados.
3. La Junta Directiva de la Asociación tendrá la autoridad para negociar los términos y condiciones de cualquier préstamo o financiamiento que se quiera solicitar en virtud del artículo 5.1.K) de los Estatutos. También para comprometer los activos de la asociación como garantía, si es necesario, previa aprobación de la Asamblea General. Se garantizará la transparencia en todas las transacciones financieras, informando regularmente a los miembros sobre el estado financiero de la asociación.
4. Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no reúnan las condiciones legales establecidas al efecto, así como denunciar, en su caso, a los intrusos ante las Autoridades y Tribunales competentes y obligar a las afiliadas al cumplimiento de las disposiciones que les afecten como tales.
5. Ejercer las facultades disciplinarias respecto de las afiliadas, de conformidad con las previsiones de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

6. Resolver cualquier asunto para el que esté expresamente autorizada por la Asamblea General de Afiliadas, y sin estarlo, adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la Asociación o de las afiliadas, sin perjuicio de dar cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
7. Acordar, y/o, en su caso, convocar, la reunión de la Asamblea General de Afiliadas, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora, así como el orden del día para las sesiones, así como convocar las elecciones de los miembros de la Junta Directiva.
8. Expedir los documentos que acrediten la cualidad de miembros de la Asociación.
9. Formular las Cuentas Anuales de Ingresos y Gastos, así como elaborar los Presupuestos anuales y la Memoria para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Afiliadas.
10. Determinar las entidades bancarias en que hayan de abrirse las cuentas corrientes, constituir depósitos y acordar la adquisición de fondos públicos en los que haya de invertirse el capital social de la Asociación; pudiendo delegar estas facultades en la/s persona/s que considere oportuno.
11. Administrar y distribuir los bienes y fondos de la Asociación de conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General de Afiliadas, pudiendo delegar o apoderar estas facultades en la/s persona/s que considere oportuno.
12. Dictar las normas de Régimen Interior que juzguen beneficiosas para mejor marcha de la Asociación, así como nombrar y separar a los empleados de la Asociación.
13. Nombrar las comisiones que consideren necesarias para la gestión y resolución de cualquier asunto de la incumbencia de la Asociación.
14. Conceder recompensas honoríficas por acuerdo de la Junta Directiva, a las afiliadas que se hagan acreedores de ella.
15. Decidir respecto a los documentos que deben presentarse para la admisión de miembros en la Asociación y conocer las renunciaciones que se produzcan.
16. Designar en caso de litigio el Abogado y Procurador que hayan de defender y representar los intereses de la Asociación.
17. Acordar la constitución de Tribunales de Honor y designar por sorteo a las

afiliadas que hayan de formar parte de ellos.

18. Interpretar en caso necesario estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General de Afiliadas.
19. Aprobar la creación, la constitución y, en su caso, la disolución, de las Delegaciones Territoriales.
20. Proponer a la Asamblea General de Afiliadas la concesión de distinciones a aquellas personas o instituciones que a su juicio sean acreedoras de ellas.
21. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles de la Asociación pudiendo delegar o apoderar estas facultades en la/s persona/s que considere oportuno.
22. Eximir del pago de la cuota social a aquellas afiliadas en los que concurran circunstancias que la Junta Directiva considere justificativas para adoptar esta decisión.
23. Además de las atribuciones que quedan reseñadas, la Junta Directiva tendrá asimismo todas las que en los presentes Estatutos se confieran a los distintos órganos que componen la estructura de la Asociación, con excepción de aquellas que estén específicamente reservadas a la Asamblea General de Afiliadas.

ARTÍCULO 27.- Gastos

A los miembros de la Junta Directiva les serán sufragados los gastos ocasionados por la asistencia a actos o reuniones por cuenta de ésta.

CAPÍTULO IV:

LA PRESIDENTA

ARTÍCULO 28.- Definición y atribuciones

1. En tercer lugar, la Asociación estará regida por la Presidenta, a quien corresponderá la representación de la misma en sus relaciones con Autoridades, Entidades, Corporaciones y Tribunales de Justicia de todas las jurisdicciones, competencia y particulares.

2. El cargo podrá ser ejercido por una misma afiliada durante un máximo de tres mandatos.
3. La Presidenta ostentará el cargo de Directora General de la Asociación.

ARTÍCULO 29.- Competencias de la Presidenta

1. Ostentar plenamente la representación de la Asociación, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, ante toda clase de Autoridades, Organismos, Tribunales de Justicia y particulares.
2. Velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales, de lo previsto en los presentes Estatutos y, en su caso, en sus normas de desarrollo, de los acuerdos y disposiciones que adopten o dicten las autoridades superiores, la Asamblea General de Afiliadas y la Junta Directiva.
3. Decidir en cuantos asuntos sean de urgencia, debiendo someter posteriormente sus decisiones a la Junta Directiva.
4. Convocar reuniones de la Comisión Ejecutiva, de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Afiliadas señalando lugar, día, hora y orden del día para cada una de las citadas reuniones.
5. Presidir las reuniones que celebren dichos órganos, encauzando las intervenciones y evitando que se traten en ella asuntos ajenos al orden del día, declarando terminada la discusión de un tema después de consumir los turnos reglamentarios que se fijen y levantando la sesión cuando lo estime oportuno.
6. Decidir con su voto de calidad las votaciones en las que haya resultado empate, después de haber hecho uso de su voto en propiedad.
7. Autorizar con su visto bueno las actas de cuantas reuniones se celebren.
8. Presidir las Comisiones que se creen para cualquier asunto, si así se estima conveniente.
9. Atender a las consultas que le dirijan las Delegaciones y sus miembros a través de las mismas.
10. Autorizar el ingreso y retirada de fondos de la Asociación, uniendo su firma al efecto, a la de la Secretaria.
11. Constituir o retirar depósitos por acuerdo de la Junta Directiva en cualquier

entidad bancaria.

12. Formular querellas por intrusismo o por cualquier hecho contrario a los fines de la Asociación.
13. Otorgar poderes a favor de los Procuradores de los Tribunales y Letrados, en nombre de la Asociación, para la representación preceptiva o potestativa de la misma ante cualquier grado o jurisdicción, en cuantas acciones, excepciones, recursos y demás situaciones se ventilen ante estos, en defensa de la Asociación.
14. Además de todas las que quedan reseñadas, la Presidenta de la Asociación tendrá, así mismo, todas las que en los presentes Estatutos se confieran a los distintos órganos que componen la estructura de la Asociación, con excepción de aquellos que estén específicamente reservados a la Asamblea General de las Afiliadas y a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V:

VIDEPRESIDENTA, SECRETARIA, Y VOCALES

ARTÍCULO 30.- Las Vicepresidentas

1. Corresponde a la Vicepresidenta sustituir a la Presidenta, en caso de ausencia o enfermedad. En el caso de ser varias las Vicepresidentas se seguirá por el ordinal de los mismos.
2. Las Vicepresidentas también llevarán a cabo aquellas funciones que les fueran conferidas por la Presidenta.

ARTÍCULO 31.- La Secretaria

1. Corresponde a la Secretaria:
 - A) Firmar y expedir, por orden de la Presidenta, todas las citaciones para las reuniones, sesiones y actos de la Asamblea General de Afiliadas o Junta Directiva.
 - B) Intervenir en todas las reuniones de los órganos citados en el apartado anterior, levantando acta de las mismas, firmándolas, con el visado de la

Presidenta.

- C) Llevar los correspondientes libros de actas, en los que se recogerán por orden cronológico las de todas las reuniones que se celebren por los órganos de la Asociación anteriormente citados.
 - D) Llevar los libros de entrada y salida de documentos, si los mismos fueran procedentes, por haberlo así acordado la Junta Directiva.
 - E) Recibir las comunicaciones, de las que dará cuenta a la Presidenta, que sean dirigidas a la Asociación o Junta Directiva.
 - F) Custodiar la documentación oficial de la Asociación.
 - G) Expedir toda clase de certificaciones con el visto bueno de la Presidenta.
 - H) Elaborar y custodiar un fichero de todos los miembros de la Asociación, así como expedir, en su caso, certificación acreditativa de que el miembro de que se trate se halla incorporado en el mismo como afiliada.
2. En caso de ausencia o enfermedad de la Secretaria de la Asociación, que se produjera durante la vigencia del mandato, ésta será sustituida accidentalmente por el Vocal de la Junta Directiva que la misma designe.

ARTÍCULO 32.- Las Vocales

- 1. Las Vocales de la Junta Directiva de la Asociación se ordenarán en atención a su antigüedad de nombramiento y en caso de fechas iguales en atención a su edad.
- 2. Corresponde a las Vocales:
 - A) Colaborar en los trabajos de la Junta Directiva asistiendo a sus deliberaciones con voz y voto y desempeñando los cometidos que les sean asignados.
 - B) Formar parte de las comisiones que se constituyan para el estudio y desarrollo de cuestiones o asuntos determinados.

TÍTULO CUARTO

FALTAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I:

FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 33.- Infracciones

1. Serán constitutivas de falta todas las infracciones que supongan incumplimientos de cuantas obligaciones puedan resultar exigibles a la afiliada, y concretamente:
 - A) Todas aquellas acciones punibles que realicen, así como las omisiones en que incurran, las afiliadas de las que derive un perjuicio para la Asociación o sus afiliadas.
 - B) La ausencia injustificada a las reuniones que se celebren los diferentes órganos de la Asociación en el ámbito nacional y, en su caso, regional, a las que hubieren sido citados, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos en cada caso concreto.
 - C) La falta de respeto debido a sus compañeras o a los miembros rectores de la Asociación o a los empleados de FUTPRO, así como a cuantos estén prestando servicios por cuenta de la misma, o al público y/o a las autoridades superiores.
 - D) No cumplir con los preceptos establecidos en estos Estatutos y demás disposiciones o acuerdos referentes o emanados de la Asociación.
 - E) No satisfacer, a su tiempo las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Afiliadas.
 - F) No ejercer las afiliadas en activo la profesión de futbolista con la ética y la diligencia debida, poniendo el máximo respeto con los compañeros dentro y fuera del terreno de juego.
2. Las faltas podrán calificarse como: leves, graves o muy graves, dependiendo de

los perjuicios que se ocasionen a la Asociación o a las afiliadas.

3. Son faltas leves:

- A) La negligencia en el cumplimiento de los deberes estatutarios y demás disposiciones o acuerdos referentes o emanados de la Asociación cuando dicho incumplimiento no tuviese la entidad suficiente para ser considerado falta de mayor gravedad.
- B) No ejercer las afiliadas en activo la profesión de futbolista con la ética y la diligencia debida, poniendo el máximo respeto con las compañeras dentro y fuera del terreno de juego, cuando no tuviesen la entidad suficiente para ser consideradas faltas de mayor gravedad.
- C) La falta de asistencia de las afiliadas a las reuniones que celebren los órganos de la Asociación, sin causa justa.

4. Son faltas graves:

- A) La reiteración en las faltas de asistencia de las afiliadas a las reuniones que celebren los órganos de la Asociación sin causa justificada.
- B) La falta de respeto debido a los miembros rectores de la Asociación, a sus compañeros de profesión, a empleados de FUTPRO, así como cuantos estén prestando servicios por cuenta de la misma, al público y/o a las autoridades superiores, cuando no constituya infracción de mayor gravedad.
- C) No ejercer las afiliadas en activo la profesión de futbolistas con la ética y diligencia debida, cuando no tuviese la entidad suficiente para ser consideradas faltas muy graves.
- D) No cumplir con los preceptos establecidos en estos Estatutos y demás disposiciones o acuerdos referentes o emanados de la Asociación cuando dicho incumplimiento no tuviese la entidad suficiente para ser considerada como infracción de mayor gravedad.
- E) La reiteración de las faltas leves.

5. Son faltas muy graves:

- A) La utilización fraudulenta de la imagen corporativa de la Asociación sin autorización expresa del órgano competente.
- B) La falta de respeto grave a los miembros rectores de la Asociación, a sus

- compañeras de profesión, a empleados de FUTPRO, así como a cuantos estén prestando servicios por cuenta de la misma, al público y/o a las autoridades superiores.
- C) El incumplimiento grave de las previsiones contenidas en los Estatutos, así como la actuación contraria a los fines y objetivos que propugnen los órganos de la Asociación.
 - D) No ejercer las afiliadas en activo la profesión de futbolistas con la ética y la diligencia debidas, que suponga un incumplimiento grave de las normas que le son de obligado cumplimiento.
 - E) El retraso en el pago de las cuotas correspondientes a un importe superior a un año.
 - F) La simulación o falseamiento de documentos de la Asociación o de resoluciones de sus órganos, así como los aportados a la Asociación por las afiliadas con tales características para la obtención de servicios o beneficios de la misma.
 - G) La reiteración de las faltas graves.
 - H) Conductas que, por su gravedad en cuanto al incumplimiento de los deberes de la afiliada, atenten y perjudiquen notoriamente los intereses de la Asociación, así como su buen nombre e imagen.
6. La lista descrita anteriormente en cuanto a faltas no es cerrada y, por lo tanto, comportamientos análogos o parecidos a los descritos serán también merecedores de sanción.

CAPÍTULO II:

SANCIONES

ARTÍCULO 34.- Sanciones

La gravedad de la falta determinará la graduación de la sanción, que podrán ser:

1. Por la comisión de faltas leves:
 - A) Amonestación privada.

- B) Amonestación por escrito.
- 2. Por la comisión de faltas graves:
 - A) Amonestación pública, con constancia en acta y anotación en el expediente personal.
 - B) Expulsión de la Asociación hasta tres meses.
- 3. Por la comisión de faltas muy graves:
 - A) Expulsión de la Asociación por un plazo superior a tres meses y menor de un año.
 - B) Expulsión de la Asociación de forma definitiva.

ARTÍCULO 35.- Competencia y requisitos para sancionar

- 1. Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva.
- 2. Para la imposición de las sanciones previstas en los arts. 34.1 y 34.2.a, será preciso el voto favorable de los tres quintos de los miembros de la Junta Directiva presentes en la reunión.
- 3. Para la imposición de las sanciones previstas en los arts. 34.2.b, y 34.3, será preciso el voto favorable de los dos tercios de los miembros que componen la Junta Directiva.

CAPÍTULO III:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 36.- Procedimiento sancionador

- 1. Para la imposición de una sanción, será preceptiva la instrucción de un expediente con audiencia de la inculpada, siempre que se trate de faltas graves, previstas en el artículo 33.4 o muy graves previstas en el artículo 33.5, en las que una afiliada haya podido incurrir. Quedan exceptuadas de la obligatoria instrucción de un expediente la imposición de las sanciones previstas para las faltas previstas en el artículo 33.3.
- 2. Actuará como instructora del expediente el miembro de la Junta Directiva que la misma designe, siendo Secretaria del mismo el que lo fuera de dicho organismo.

3. El procedimiento se iniciará con la notificación a la imputada del acuerdo de incoación del expediente por parte de la Junta Directiva de la Asociación.
4. En el plazo de los siete días naturales siguientes se redactará el pliego de cargos, del que se dará traslado a la expedientada para que, en el plazo de catorce días naturales, pueda presentar su escrito de descargo, conteniendo cuantas alegaciones crea oportunas para su defensa y proponiendo las pruebas de que intente valerse.
5. Una vez presentado el pliego de descargos, o transcurrido el plazo otorgado para ello sin su formalización, la Junta Directiva de la Asociación ordenará, si fuera el caso, la apertura de un período de prueba de entre cinco y siete días naturales más.
6. Transcurrida la fase probatoria, la Junta Directiva de la Asociación notificará por escrito a la imputada, en un plazo de siete días naturales, la resolución del expediente contradictorio.
7. Con carácter general se tendrán en cuenta a la hora de establecer la sanción los principios generales del derecho punitivo español.
8. Contra la sanción impuesta la imputada podrá interponer las acciones que procedan según la legislación vigente.

TÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37.- Requisitos

La Asociación podrá ser disuelta en los siguientes supuestos:

1. Mediante resolución judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 de la Constitución.
2. Por acuerdo de la Asamblea General de Afiliadas según el siguiente procedimiento:
 - A) Ha de ser propuesta por la Junta Directiva, previo acuerdo de esta adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que la componen, o por más del cincuenta por ciento (50%) de las afiliadas.
 - B) Una vez efectuada la propuesta de disolución se convocará Asamblea General Extraordinaria de Afiliadas, para proceder, a este solo efecto, al estudio, y en su caso aprobación de esta, que precisará un número de votos favorables a la disolución superior a los tres quintos del total de afiliadas de la Asociación.
 - C) En caso de disolución de la Asociación, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General que designe los Comisarios encargados de la liquidación de los bienes y de la distribución del activo neto resultante, una vez pagadas las cargas de la Asociación y los gastos de liquidación, entre una o varias colectividades afines a los futbolistas.

ARTÍCULO 38.- Los bienes

En el acuerdo de disolución deberá constar el destino que se le dará a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pertinentes.

En caso de disolución el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

TÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 39.- Requisitos

1. Los Estatutos podrán reformarse por iniciativa de la Junta Directiva, adoptada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros que la integren, o a petición de un tercio del total de las afiliadas.
2. Una vez adoptada la iniciativa, se convocará Asamblea General Extraordinaria de Afiliadas, para proceder, a este efecto, al estudio, y en su caso aprobación de la modificación de los Estatutos, que precisará voto favorable de la mayoría de las afiliadas.
3. Aprobada la reforma de los Estatutos, se procederá conforme dispone la Ley Orgánica de Libertad Sindical o norma que la sustituya.
4. En caso de fusión con otra Asociación, se seguirá el mismo procedimiento.

TÍTULO SÉPTIMO

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 40.- Recursos ordinarios y extraordinarios

Los recursos económicos de la Asociación de Futbolistas Españoles serán Ordinarios y Extraordinarios:

1. Serán recursos Ordinarios:
 - A) La cuota de entrada de las afiliadas.
 - B) Las cotizaciones periódicas de los mismos.
 - C) Los ingresos que pueden obtenerse por sus propios medios, tales como los debidos a publicaciones, impresos, suscripciones, publicidad, derechos de retransmisión, así como los importes de certificaciones, asesoramientos, etc., solicitados de la Asociación y realizados por la misma.
 - D) Las rentas y frutos de los bienes y derechos de todas clases que posea la Asociación.
2. Serán recursos Extraordinarios:
 - A) Las cuotas extraordinarias de las afiliadas que se acuerden y las subvenciones, donativos etc., que se le concedan por la Administración, Corporaciones oficiales, etc.
 - B) Las subvenciones, donativos, etc., que se concedan por cualquier otra persona física o jurídica.
 - C) Los bienes muebles o inmuebles que, por herencia, donativo o cualquier otro título lucrativo entren a formar parte del capital de la Asociación.
 - D) Cualquier otro recurso económico aprobado por la Junta Directiva.
3. Todos los recursos económicos extraordinarios a excepción de los señalados en el apartado 2.a, precisarán para ser percibidos la previa aprobación de la Junta Directiva y ser refrendada por la Asamblea General de la Asociación.
4. Las afiliadas podrán solicitar información a FUTPRO relativa a la situación económica de la Asociación mediante solicitud previa y por escrito dirigida a la

Junta Directiva.

5. Los recursos económicos de la Asociación, y su patrimonio se destinará al cumplimiento de sus fines.



FUTPRO

ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES